



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de diciembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	PILAR ADRIANA TAMAYO QUICHÍA
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20190031200</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve recursos

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por PILAR ADRIANA TAMAYO QUICHÍA contra COLPENSIONES, el 1º de diciembre del presente año, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido el 30 de noviembre hogaño. (1-C 02 Ejecutivo-14-14).

**SANDRA MILENA ALZATE MEJIA**, Abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES, -, estando dentro del término de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso **de reposición en subsidio de apelación** en contra del auto emitido el 30 de noviembre de la anualidad, notificado por estados el 01 de diciembre de 2023 el cual dispuso lo siguiente:

*"se tiene por no contestada la demanda, por cuanto tenía para proponer excepciones los días 31 de octubre y los días 1,2,3,7,8,9,10,14,15,16 y 17 de noviembre del presente año.*

*Se ordena continua con la ejecución y se requiere a la parte demandante, con el fin de que presente la liquidación del crédito."*

Indica que una vez revisadas las actuaciones desplegadas, se constató que el 14 de noviembre de 2023, se radicó contestación de la demanda junto con sus anexos, mediante correo electrónico remitente [contestacionesdemandadacalnaf@gmail.com](mailto:contestacionesdemandadacalnaf@gmail.com) y destinatario [j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). (ver anexo 13 del expediente digital).

Aduce que el despacho no tuvo en cuenta la radicación presentada mediante buzón electrónico en término legal y en la cual se dio

contestación a la demanda dentro del término de traslado y conforme con el Decreto 806 de 2020.

Solicita que se tenga en cuenta la contestación y los anexos radicados el 14 de noviembre de 2023, se revoque parcialmente el auto del 30 de noviembre de 2023 y en su lugar se tenga por contestada la demanda y subsidiariamente se conceda el recurso de apelación. (anexo 13 E.D.)

### **Antecedentes procesales:**

El 24 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago en contra COLPENSIONES por la suma de **\$5.242.953** por concepto de indexación del retroactivo pensional causado desde el 1° de mayo de 2019 al 28 de febrero de 2023 y se negó el pago de intereses moratorios. Sobre las costas procesales se dispuso que se resolvería en la oportunidad legal. (anexo 12 E.D.).

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor de la señora Pilar Adriana Tamayo Quinchía identificada con C.C. N° 42.996.101 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por valor de \$5.242.953 por concepto indexación del retroactivo pensional causado desde el 1 de mayo de 2019 al 28 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO por el pago de intereses moratorios aplicando las tasas solicitadas puesto que esto no fue ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

**TERCERO:** Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad legal.

El 30 de octubre de 2023 la parte ejecutante notificó el mandamiento de pago. (anexo 5, páginas 3/8 anexo 7 E.D.).



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

NOTIFICACION EJECUTIVA PILAR ADRIANA TAMAYO QUINCHÍA vs COLPENSIONES. RAD. 05 001 31 05 002 2019 00312 00

**Enviado por**

Juan Felipe Molina Alvarez

**Fecha de envío**

2023-10-30 a las 09:48:13

**Fecha de lectura**

2023-10-30 a las 14:36:57

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Medellín

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Conexo  
 EJECUTANTE : Pilar Adriana Tamayo Quinchía  
 EJECUTADA : Colpensiones  
 RADICADO N.º : 05 001 31 05 002 2019 00312 00  
 ASUNTO : Notificación Auto Que Libró Mandamiento

A través del presente escrito, y actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, le informo que en el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Medellín, cursa un proceso ejecutivo conexo en el que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es ejecutada y en donde funge como ejecutante la señora PILAR ADRIANA TAMAYO QUINCHÍA. El radicado único del proceso es 05 001 31 05 002 2019 00312 00.

Así mismo, se le notifica que en dicho proceso el Despacho Libró Mandamiento de Pago en providencia del 24 de octubre de 2023.

Se le informa, igualmente, que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío de este correo y los términos para dar respuesta a la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

El término con el que cuentan para pagar es de cinco (5) días y para formular excepciones es de diez (10) días. El correo electrónico del juzgado que está conociendo el asunto, y donde deben enviar la respuesta a la demanda y demás memoriales, es [j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). El correo electrónico donde la parte demandante recibe notificaciones, y donde deben ser enviados todos los memoriales que presenten ante el Despacho, es [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com).

La dirección física del juzgado es carrera 52 No. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Alpujarra, en la ciudad de Medellín

**Documentos Adjuntos**

 AUTO\_LIBRO\_MANDAMIENTO\_DE\_P.pdf  DEMANDA\_EJECUTIVA\_LABORAL.pdf

## Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/10/30 11: Hoj

**sealmail** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	83075
<b>Emisor:</b>	notificaciones3304@hotmail.com
<b>Destinatario:</b>	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION EJECUTIVA PILAR ADRIANA TAMAYO QUINCHÍA vs COLPENSIONES. RAD. 05 001 31 05 002 2019 00312 00
<b>Fecha envío:</b>	2023-10-30 09:48
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"><li><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></li></ul> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	Fecha: 2023/10/30 Hora: 09:49:02	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 30 14:49:02 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"><li><b>Acuse de recibo</b></li></ul> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	Fecha: 2023/10/30 Hora: 09:49:03	Oct 30 09:49:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[24891]: 6847E12487B3: to=<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, relay=ASPMXL.GOOGLE.COM [142.251.16.27]: 25, delay=1, delays=0.12/0.02/0.15/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698677343 111-20020a05622a050b00b0041cc68e70555si58 12036qtx.551 - gsmtp)
<ul style="list-style-type: none"><li><b>El destinatario abrió la notificación</b></li></ul>	Fecha: 2023/10/30 Hora: 10:38:43	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.236 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

El 30 de noviembre de 2023 se dio por no contestada la demanda, se ordenó continuar con la ejecución y se requirió a la parte demandante con el fin de que presentara la liquidación del crédito. (anexo 12 E.D.).

El 11 de noviembre de 2023 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (anexo 14 E.D.).

### **CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que por error involuntario, no se tuvo en cuenta la respuesta a la demanda presentada por COLPENSIONES el 14 de noviembre del presente año, que milita en el anexo 11-1 del expediente digital del expediente digital. (anexo 001-C02-011 E.D.).

05001310500220190031200 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES

CONTESTACIONES CAL&NAF -COLPENSIONES- <contestacionesdemandacalnaf@gmail.com>

Mar 14/11/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandra.alzatecalnaf@gmail.com <sandra.alzatecalnaf@gmail.com>; adrianacorrealnaf@gmail.com <adrianacorrealnaf@gmail.com>; Notificaciones3304 <Notificaciones3304@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (17 MB)

05001310500220190031200 CONTESTACION .pdf; 05001310500220190031200 SUSTITUCION.pdf; ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL 3368 del 29 sep 19.pdf; CC 42996101 LIQUIDACION.pdf; Resolucion SUB 50826 del 23 de febrero de 2023.pdf; CC-42996101 HL.rar;

**Señor(es)**

**Juzgado 02 Laboral del Circuito De Medellín.**

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL: 05001310500220190031200**

**DEMANDANTE: PILAR ADRIANA TAMAYO QUINCHIA C.C. 42996101**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**

De conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022 , estando dentro del término legal, me permito **radicar** vía correo electrónico la **Contestación de la demanda** del proceso de la referencia con sus respectivos anexos que pasó a relacionar:

1. Contestación demanda Colpensiones. (archivo Pdf).
2. Sustitución de poder. (archivo Pdf).
3. Escritura Pública. (archivo Pdf).
4. Historia laboral (archivo ,Pdf)
5. Expediente archivo (.rar)
6. Liquidación.
7. Resolucion Cumplimiento.

 **CC-42996101 EXP.rar**

Que la demandada con la respuesta a la demanda formuló excepciones de fondo. Solicitó declarar la terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia judicial, levantar las medidas cautelares decretadas y condenar en costas a la parte ejecutante, y presentó pruebas. (anexo 01-C02-011 E.D.).

Así las cosas, se repone el auto proferido el 30 de noviembre del presente año que dio por no contestada la demanda, ordenó continuar con la ejecución y requirió a la parte demandante para que presentase la liquidación del crédito.

En consecuencia, se tiene por contestada la demanda y se corre traslado por el término de diez (10) días al polo activo, las excepciones presentadas por la parte demandada, para los fines pertinentes.

Se reconoce personería para representar a la demandada, a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, T.P. 123.148 del C.S. de la J. , en calidad de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 001-C02-11-07,08 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto proferido el 30 de noviembre del presente año, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** TENER por contestada la demanda.

**TERCERO:** CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, las excepciones presentadas por la parte demandada.

**CUARTO:** RECONOCER personería para representar a la parte demandada, a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, T.P. 123.148 del C.S. de la J. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., en los términos de los poderes conferidos.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb89d380d752ec20b7039629a60709d471e93d83fb4b24e172e4b6e4fbc01e4**

Documento generado en 14/12/2023 04:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**